NIT. 900.639.486-4

Vd

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL ADICIÓN Y PRÓRROGA	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	NUMERO: 029-2026	FECHA: 30 de Enero de 2026

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

CONTRATISTA	ZULY DANIELA JUTINICO GÓMEZ
C.C	1.072.963.368 de Anapoima - Cundinamarca
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000) M/CTE IVA INCLUIDO.
VALOR ADICIÓN No. 001	SIETE MILLONES DE PESOS ($ 7.000.000.00) MCTE IVA INCLUIDO.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VEINTIÚN MILLONES DE PESOS ($21.000.000) M/CTE IVA INCLUIDO
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	CUATRO (04) MESES, contados desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
PRORROGA NÚMERO. 001	DOS (02) MESES
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	SEIS (6) MESES
OBJETO DEL CONTRATO	"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO CIVIL PARA FORTALECER Y APOYAR AL ÁREA TECNICA OPERATIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE S.A.S. E.S.P. – ALCARI S.A.S. E.S.P. EN LOS PROCESOS ASOCIADOS A LA INFRAESTRUCTURA DE ALCANTARILLADO"
FECHA ACTA DE INICIO	30 DE ENERO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	29 DE MAYO DE 2026
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRORROGA N°001:	29 DE JULIO DE 2026

Entre los suscritos a saber: **STEPHANNI CAROLINA OLAYA JIMÉNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Número 1.069.174.702 del municipio de Ricaurte (Cundinamarca), actuando en calidad de Gerente y ordenadora del gasto de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE S.A.S E.S.P., ALCARI S.A.S. E.S.P.** identificada con Nit 900639486-4, nombrada a través de Acta de Asamblea general extraordinaria de Accionistas No. 004 del 16 de septiembre de 2024 y quien para los efectos del presente contrato se denominará **ALCARI S.A.S. E.S.P** y por la otra, **ZULY DANIELA JUTINICO GÓMEZ,** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.072.963.368 de Anapoima - Cundinamarca, y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA hemos convenido celebrar la presente ADICIÓN Y PRORROGA No.001 **AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 029-2026,** previas las siguientes

consideraciones: **1)** Que entre **ZULY DANIELA JUTINICO GÓMEZ,** con **C.C** 1.072.963.368 de Anapoima - Cundinamarca y **ALCARI S.A.S. E.S.P** se celebró Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nº 029-2026 cuyo objeto es "**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO CIVIL PARA FORTALECER Y APOYAR AL ÁREA TECNICA OPERATIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE S.A.S. E.S.P. – ALCARI S.A.S. E.S.P. EN LOS PROCESOS ASOCIADOS A LA INFRAESTRUCTURA DE ALCANTARILLADO"** de fecha 30 de Enero de 2026 por valor de CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000) M/CTE IVA INCLUIDO.**2)** Que el contrato en referencia tuvo inicio el día 30 de Enero de 2026. **3)** Que de conformidad con el acta de inicio el contrato se encuentra vigente y en ejecución. **4)** Que, mediante solicitud del 28 de mayo de 2026, el Profesional Universitario código 219, grado 11 del Área técnica - operativa justifica la necesidad de adicionar y prorrogar por primera vez el contrato ya suscrito. **5).** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3.4 del capítulo IV de la parte I del Manual de Contratación, Vigilancia, Control y Régimen Sancionatorio Contractual de la Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado y Acueducto del Municipio de Ricaurte S.A.S. E.S.P. "ALCARI S.A.S E.S.P.", se establece que, los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, previa solicitud escrita del supervisor en la cual exponga las razones jurídicas, técnicas y económicas que sustentan la adición y se cuente con certificado de disponibilidad presupuestal emitida por la dirección financiera. **6)** Que la presente adición no supera el 50% del valor inicial del contrato tal y como se establece en el acta de justificación. **7).** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3.4 del capítulo IV de la parte I del Manual de Contratación, Vigilancia, Control y Régimen Sancionatorio Contractual de la Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado y Acueducto del Municipio de Ricaurte S.A.S. E.S.P. "ALCARI S.A.S E.S.P." En lo referente a las prórrogas de los contratos establece que las mismas no tendrán topes o limitantes, y podrán hacerse por el término que sea necesario para cumplir cabalmente el objeto del contrato, previo concepto del supervisor o interventor del contrato. **8)** Que el ordenador del gasto atendiendo la solicitud y justificación presentada por el supervisor del contrato y el presupuesto disponible, da viabilidad a la adición y prórroga No. 001 del contrato de prestación de servicios profesionales **9)** El gasto que ocasione la presente **ADICIÓN Y PRORROGA No. 001** al contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 029-2026**, será con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal dos mil veintiséis (2026), en virtud del certificado de disponibilidad presupuestal No. **2026000166 del 28 de mayo de 2026**, expedido por el área financiera. **10)** Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes proceden de común acuerdo en suscribir la presente ADICIÓN Y PRORROGA en virtud de ello, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. - PRORROGAR** el plazo del Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 029 - 2026, estipulado en la cláusula octava, el cual quedará así: **CLAUSULA OCTAVA.** VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución es de **CUATRO (4) MESES** más la prórroga de **DOS (2) MESES** para un total de **SEIS (6) MESES,** contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución pactado. **CLÁUSULA SEGUNDA. – ADICIONAR** el valor del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nº 029-2026, estipulado en la cláusula tercera y el cual quedará así: **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente Contrato es por la suma **CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000) M/CTE IVA INCLUIDO** más **SIETE MILLONES DE PESOS ($ 7.000.000.00) MCTE IVA INCLUIDO** de la presente adición, para un total de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS ($21.000.000) M/CTE IVA INCLUIDO. PARAGRAFO:** El valor adicionado se imputará según Disponibilidad Presupuestal número 2026000166 de fecha 28 de Mayo de 2026 con cargo al Rubro 2.4.5.02.008 Auxiliar: 22.01 honorarios y consultoría. Fuente:101 – Recursos propios.

Alcari S.A.S. E.S.P.
VIGILADA POR LA S.S.P.D.
NIT. 900.639.486-4

CLÁUSULA TERCERA. MODIFICAR: la cláusula cuarta del contrato de Prestación de servicios profesionales No.029-2026, la cual en adelante y para todos los efectos quedará así:

"CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. *La Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado y Acueducto del Municipio de Ricaurte S.A.S E.S.P "ALCARI S.A.S E.S.P", pagará al contratista el valor del contrato así: SEIS (6) PAGOS iguales correspondiente a mensualidades vencidas de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000) MCTE o de ser el caso proporcionales sobre este valor mensual conforme a los días ejecutados en el correspondiente periodo, previa prestación del servicio, presentación del informe mensual de actividades, presentación de la cuenta de cobro y pago de seguridad social (E.P.S., Pensión y ARL), recibidos a satisfacción por parte del supervisor (...)"*

CLAUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente ADICIÓN y PRORROGA se consideran perfeccionadas con la suscripción de esta por las partes. Para su ejecución se requiere: **a)** Expedición del Registro presupuestal por parte del área financiera de la empresa.

CLAUSULA QUINTA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 029 de 2026 no modificadas por la presente ADICIÓN y PRORROGA, permanecen vigentes, así como su exigibilidad.

CLAUSULA SEXTA. – PUBLICACIÓN: El presente contrato y sus modificaciones se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en el portal http://www.colombiacompra.gov.co dentro de los tres (3) días siguientes a su celebración.

Se firma en Ricaurte, a los veintinueve (29) días del mes de Mayo del año 2026.

EL CONTRATANTE,

STEPHANNI CAROLINA OLAYA JIMÉNEZ
Gerente - ALCARI S.A.S E.S.P

LA CONTRATISTA.

ZULY DANIELA JUTINICO GÓMEZ
C.C 1.072.963.368 Anapoima – Cundinamarca

EL SUPERVISOR,

MARTIN DAVID ALVAREZ ROBLEDO
Profesional Universitario, Código 219, grado 11
Área técnica - Operativa
ALCARI S.A.S E.S.P

Proyecto: *Laura Maritza Moreno Silva*
Asesora jurídica externa – Contratación